

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTEs: WALDINA LASSO SILVA, MARIA EUGENIA TULCAN MOLINA, LUZ DARY GONZALEZ, YURI ANA FLOREZ MERCADO, ANGELA MARIA GONZALEZ TENORIO, DORIS STELLA REYES BORRERO, LUCY MARGOT NARVAEZ GALARRAGA, MARANYELY GONZALEZ BARONA, NAYIBE LOPEZ LASPRILLA, MERSI JULIETH LUCUMI CAICEDO, OLGA LUCIA GARCIA VALOR, ELENA PATRICIA GARCIA TOBON, OLGA LUCIA RIVAS ARRECHEA, SARA EVA FLOREZ PINEDA, LUZ ESTELA GIRALDO USMA, ALBA LUCIA RAMOS MOSQUERA, MARIA EUGENIA LOANGO BALANTA, SANDRA TERESA LULIGO ALVAREZ, IVONNE VALENCIA TOBON, MARTHA CECILIA HURTADO IBARRA, LEYDY JOHANA LULIGO RAMOS.

DDOS: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA

LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

RAD.: 760013105009202200015-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL**, a través de Curadora Ad-Litem.

Le hago saber que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le comunico a la señora Juez que, las demandantes, no han allegado memorial donde confieran poder, para su representación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0136

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COOPERATIVA DE**

BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, por intermedio de Curadora Ad-Litem, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fue presentada dentro del término de Ley.

De igual manera, se observa que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal concedido para ello.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL**, a través de Curadora Ad-Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de las accionantes **WALDINA LASSO SILVA, MARIA EUGENIA TULCAN MOLINA, LUZ DARY GONZALEZ, YURI ANA FLOREZ MERCADO, ANGELA MARIA GONZALEZ TENORIO, DORIS STELLA REYES BORRERO, LUCY MARGOT NARVAEZ GALARRAGA, MARANYELY GONZALEZ BARONA, NAYIBE LOPEZ LASPRILLA, MERSI JULIETH LUCUMI CAICEDO, OLGA LUCIA GARCIA VALOR, ELENA PATRICIA GARCIA TOBON, OLGA LUCIA RIVAS ARRECHEA, SARA EVA FLOREZ PINEDA, LUZ ESTELA GIRALDO USMA, ALBA LUCIA RAMOS MOSQUERA, MARIA EUGENIA LOANGO BALANTA, SANDRA TERESA LULIGO ALVAREZ, IVONNE VALENCIA TOBON, MARTHA CECILIA HURTADO IBARRA, LEYDY JOHANA LULIGO RAMOS.**

3.- REQUERIR a las accionantes, para que se sirvan allegar mandato judicial, facultando a un apoderado judicial, para su representación y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/01/2025

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 013

Secretaría

